



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA INCIDENTAL.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-089/2023.

ACTOR: MANUEL HERNÁNDEZ
MÁRQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro¹. ----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y considerando los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES: -----

I. El uno de marzo, el Pleno de este Tribunal. Electoral dictó sentencia dentro
del expediente incidental en que se actúa, resolviendo lo siguiente: -----

*“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el actor
incidental, en términos del considerando SEXTO, y en consecuencia, se
ORDENA a la responsable dar cumplimiento al presente fallo.
SEGUNDO. SE INSTRUYE a la Subsecretaria Técnica en funciones de
Secretaría General de Acuerdos a efecto de que realice las acciones
establecidas en el considerando SEXTO de este fallo.
TERCERO. SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA al
Presidente Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, en términos de
lo precisado en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.”*

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia en el
apartado de **EFFECTOS**, se estableció en lo que interesa, lo siguiente: -----

*“(…) **EFFECTOS.**
RESUMEN DE LA SENTENCIA. Con el objeto de mejorar la
comunicación para el entendimiento de la presente resolución a la parte
actora y a la responsable, y toda vez que de sus escritos han reiterado
que son pertenecientes a una comunidad indígena hablantes de la
lengua “tutunakü” (Totonaco), este Tribunal estima procedente elaborar*

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención
en específico.

un resumen oficial para su traducción; para tal efecto, y necesario ordenar a un perito certificado la traducción del resumen oficial de la sentencia, el cual se anexa al presente fallo, **a fin de que tanto la versión en español como la versión en lengua indígena pueda ser otorgada al actor y a la responsable con la finalidad de privilegiar el derecho de ambas.**

SE ORDENA a la responsable pagar, de manera completa, las remuneraciones y los aguinaldos a los que tiene derecho la parte actora incidental, lo cual deberá ocurrir en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del extracto de la presente sentencia**, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que lo acrediten dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra, además de que el pago deberá realizarse a través de transferencia bancaria a la misma cuenta en la que le dispersa su nómina al promovente.

Además, la autoridad responsable deberá **FIJAR EL PAGO IGUALITARIO**, por lo cual deberá convocar al Cabildo a sesión extraordinaria en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con la finalidad de que acuerde -con base en el tabulador ya existente- de manera informada, consensuada e igualitaria las remuneraciones y demás percepciones que deberán de recibir las y los regidores del Ayuntamiento a partir de dicha sesión hasta el término de su periodo, una vez realizada dicha sesión dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra, deberá remitir el acta de cabildo que acredite la realización de la sesión.

Por lo anterior, se **INSTRUYE** a la Subsecretaría Técnica en funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que:

Certifique el resumen de esta sentencia, a efecto de remitirlo para su traducción; para ello, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias a fin de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior.

No pasa por desapercibido, que la responsable en el oficio sin número, de doce de enero, remitió a este Tribunal los cheques que correspondían a los primeros dos pagos del convenio propuesto al actor, mismos que, como informó la Subsecretaría Técnica en funciones de Secretaría General de Acuerdos a la Magistrada ponente mediante memorándum TEEP/SGA/AD/073/2024 fueron resguardados por la Contraloría de este Tribunal.

En ese sentido deberá realizar las acciones respectivas para la **devolución de los títulos de crédito a la responsable**, con la finalidad de que los deposite a la cuenta del actor junto con el resto de los pagos adeudados.

Una vez que se ejecuten los efectos ordenados archive el presente expediente (...)"

Dicha resolución incidental, en la versión en español, fue notificada a cada una de las partes el uno de marzo, respectivamente; así como a las instituciones pertinentes para la traducción ordenada en la citada ejecutoria. --

II. El cinco de marzo: -----

II.I. Mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se solicitó a la autoridad responsable para que a través de persona autorizada acudiera a la sede de este Organismo Jurisdiccional para que se realizara la entrega de los títulos de crédito que obraban en poder del mismo, siendo debidamente notificada con el oficio **TEEP-PRE-179/2024**. -----

II.II. Se recibió en la cuenta institucional de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio signado por la Síndica del Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla, mediante el cual, remitía las constancias que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

acreditaban el pago de lo adeudado al actor en los términos establecidos en la ejecutoria incidental en estudio; de igual forma, la responsable remitió copia del acta de sesión de cabildo en el que atendió lo ordenado por este Tribunal respecto de establecer el pago igualitario a los integrantes del Cabildo. -----

II.III. Se recibió en la cuenta institucional de correo electrónico de la actuaría de este Tribunal, correo remitido por el Director de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, en el que informaba que la citada institución educativa apoyaría con la traducción del extracto de la resolución materia de estudio. -----

III. El siete de marzo, ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, se realizó el desahogo de la diligencia de entrega de los títulos de crédito que obraban en poder de este Organismo Jurisdiccional, siendo atendida por parte de la autoridad responsable, por la Síndica Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla. -----

IV. El ocho de marzo la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certifico la No interposición de Medio de Impugnación Federal. -----

V. El once de marzo, el Director de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, remitió vía correo electrónico la traducción del resumen de la citada sentencia incidental, realizada por la citada institución educativa especializada en lenguas indígenas. -----

VI. El catorce de marzo mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal se ordenó dar vista a la parte actora con las constancias aportadas por la autoridad responsable, citada en el punto II.II. que antecede, siendo debidamente notificado. -----

VII. El quince de marzo, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria materia de estudio, el Actuario de este Tribunal, **notificó a las partes la traducción a la lengua "tutunakü" (Totonaco) del resumen de la citada resolución.**-----

VIII. El veinticinco de marzo, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó que no se recibió documentación alguna por parte del actor, respecto de la vista citada en el punto VI. -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

- 1. Que, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte que **dio cumplimiento** al pago de las prestaciones adeudadas a la parte actora en los términos ordenados por la sentencia principal e incidental. -----
- 2. Que la autoridad responsable mediante sesión de cabildo tres de octubre, estableció el pago igualitario de dietas a todos los integrantes del Cabildo de Tepango de Rodríguez, Puebla. -----

3. Que las partes del expediente al rubro indicado, tuvieron pleno conocimiento de lo ordenado por este Tribunal en la resolución incidental en estudio, al notificarles la traducción a la *lengua "tutunaky" (Totonaco)* del resumen de la sentencia, realizada por la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, misma que es una institución educativa especializada en las lenguas indígenas que se hablan en esta entidad federativa. -----

4. Que la parte actora tuvo conocimiento en todo momento de la ejecución de los efectos ordenados en la ejecutoria incidental en estudio, ya que como se desprenden de autos, se le dio vista con las constancias remitidas por la autoridad responsable que acreditaban las acciones realizadas en cumplimiento de la misma y al no realizar manifestaciones al respecto se le tuvo consintiendo tácitamente lo manifestado por el Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla, sirva de apoyo lo establecido en la **Jurisprudencia 15/98** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO**" en la que precisa que la inactividad de la parte perjudicada en un medio de impugnación, y esta se encuentra en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. ----

5. En consecuencia, al no haber más diligencias que realizar dentro del expediente incidental al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

ÚNICO. Téngase al Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla, ejecutando los efectos ordenados por la determinación incidental dictada dentro de los autos del expediente **INC-TEEP-089/2023** de este Organismo Jurisdiccional. -----

Notifíquese como corresponda. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES



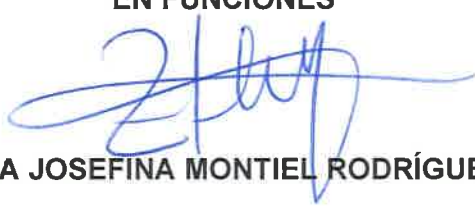
ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

